

Asunto: alegaciones a la ordenanza municipal reguladora del Mercado de la Producción Local de Candelaria

A la atención de la Alcaldesa/presidenta del Ayuntamiento de Candelaria

Los abajo firmantes,

Jaime Luciano Estévez Campos , con DNI . , c

Jesús Pedro Castillo Cabrera, con DNI .

Y José Manuel Rodríguez Medina, con DNI

Presentamos de manera conjunta estas alegaciones al expediente 2702/2020, borrador de la Ordenanza Municipal reguladora del Mercado de la Producción Local de Candelaria y al amparo del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (la ley 15010/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dado que en su apartado B nos indica que podrán presentar alegaciones en carácter de interesados aquellos a los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Entendemos que los derechos de igualdad de oportunidades de los comercios de floristería del Municipio se ven vulnerados por lo que se pide que se estime la posibilidad de incluir alguna modificación en la ordenanza que permita tener en cuenta a los mismos

Dichas apreciaciones a considerar serían en los siguientes términos:

- En el capítulo IV del artículo 15 que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad , en el apartado específico de comercialización de flor cortada, solamente se exige a los productores el carnet de manipulador de productos fitosanitarios y acreditación de estar dado de alta en el registro general de producción agrícola, y entendemos que deberían también incluir, en los términos que la administración estime oportuno, la prohibición de vender cualquier producto que no sea de su producción, ya que nos hace una competencia desleal a los comercios de floristería, desde el momento que se compre al mismo precio que nosotros y pueden vender más barato porque no tienen que pagar alquileres, seguros, así como otros impuestos, tal y como pagamos los comercios de floristería.
- \*En el capítulo IV, artículo 13, que regula la organización del Mercado, en el punto 8 que se refiere a que las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente, se debería especificar, en los términos que esta administración estime conveniente, que el papel o bolsas que se utilicen, son solo para envolver las flores, reflejando que es un mercado para venta de flor cortada, y para confeccionar ramos estaríamos los comercios de floristería, pues para hacerlo, necesitan esponjas, papel celofán o kraft, rafias, lazos, globos, terrinas, etc, que no son de su producción.

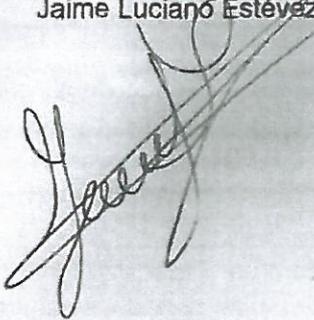
- \*En el capítulo IV, artículo 13, punto 10, que se refiere al rango mínimo de precios, teniendo en cuenta que el Mercado de Candelaria es un referente del comercio tradicional de alimentos frescos , facilitando la venta directa a los consumidores, y que, esta ordenanza pretende regular esta venta, las empresas de floristería del municipio exponemos nuestra queja por la mala praxis que se practica en el mismo, al "reventar" los precios de mercado, con relación a los cuatro negocios de floristería establecidos en el municipio, y que pagamos religiosamente nuestros impuestos. No entendemos que se permita la confección de arreglos florales en este espacio, ya que, se supone que solo tienen que vender directamente lo que producen, es decir flores ornamentales cortadas naturales y plantas naturales, siempre y cuando sean producidas por ellos mismos, por lo que sería también importante una vez se tenga aprobada la regulación del mercadillo, se lleven a cabo todas las inspecciones necesarias para el cumplimiento de dicha normativa.

Sin más y esperando la estimación de dichas apreciaciones por parte de los aquí firmantes, que no buscan otra cosa que la de una regulación justa y equitativa para todos los negocios de floristería del municipio.

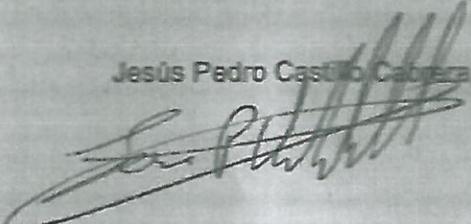
Reciba un afectuoso Saludo.

En Candelaria a 11 de abril de 2021.

Jaime Luciano Estévez Campos.



Jesús Pedro Castillo Cabrera



José Manuel Rodríguez Medina

